



Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geje político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 1º
4ª Seccion. - Medicina y Cirugía.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora el escandaloso abuso que se nota, asi en esta Corte como en otros muchos puntos del Reino, de estarse vendiendo públicamente por personas no autorizadas al efecto, bálsamos y específicos de diversas clases, ejerciendo tambien algunas sin el correspondiente título la Medicina, con grave peligro de la salud pública. S. M. ha mandado hacer á las Juntas de Medicina, Cirugía y Farmacia las prevenciones oportunas para que redoblando su celo y vigilancia cumplan con los reglamentos, aplicando á los culpables las penas que la Ordenanza prescribe; y es su voluntad que los Gefes políticos presten el auxilio de su autoridad á las Subdelegaciones de las facultades, á fin de remediar con energía los males que ocasionan los intrusos y charlatanes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para la comun inteligencia y efectos que correspondan. Cáceres 27 de Diciembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 2º

2ª Seccion.

Real orden recomendando la mayor actividad para la pronta terminacion de la requisita de caballos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion

de la Peninsula con fecha 16 del actual me comunica la Real orden que copio.

Por el Ministerio de la Guerra, en 9 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue: - El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las Provincias lo siguiente: - Por el artículo 3º de la Real orden de 4 de Octubre último quedaron encargados de la ejecucion de la requisicion de caballos, mandada practicar por dicha Real orden los Capitanes generales de los Distritos militares; y en el artículo 15 de la citada Real orden está prevenido que en todo lo concerniente á la requisita obraran aquellas Autoridades de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estimen convenientes para que la citada operacion se realice con toda brevedad. Sin embargo de lo tan terminantemente mandado, observa S. M. con sentimiento que en algunas Provincias, especialmente en las de Andalucía y en las de Castilla la Nueva, en unas se hace la requisita con extrema lentitud y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios tanto mas trascendentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la Caballería del Ejército que se hace de cada dia mas urgente. S. M. que está decidida á adoptar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra que está asolando á la Nacion, y que por la misma razon mandó ejecutar la requisita de caballos, no disimulará tampoco la falta de actividad que se note en la ejecucion de aquella operacion, y exigirá sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda Autoridad ya sea civil ya militar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea, que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la patria deben ceder, no desplegue toda la energía y actividad necesarias para que la presente requisita se practique con la mayor celeridad y quede concluida en el término que se señaló en la citada Real orden. En este concepto se ha servido S. M. mandar se recomiede á los citados Capitanes generales el pun-

tual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden en el artículo 6.º de la de 28 de Octubre y en la presente, y que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de la Península para que dándose por el mismo las órdenes convenientes no pueda ninguna Autoridad alegar ignorancia y contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisición con la brevedad que S. M. ha prevenido. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este Ministerio el recibo de esta Real orden, manifieste V. E. el estado en que se halla la requisición en el Distrito de su mando, causas de su entorpecimiento, si le hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento.

Cuya Real resolución he dispuesto insertarla en este Periódico, á fin de que sin la menor excusa ni pretexto, procuren las Justicias y demas personas encargadas en este servicio tan interesante á la Nación, que se realice con la celeridad que S. M. apetece, y que las circunstancias de la guerra exigen; y en caso de observar una pequeña falta ó descuido en esta parte, impongo la mas estrecha responsabilidad personal á quien contraviniere á lo terminantemente dispuesto por S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 29 de Diciembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srio. = Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 3.º

5.ª Sección. — Real orden sobre composición de caminos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas esposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del Reino, y particularmente por Real orden de 22 de Abril de 1786, citada en la nota 2.ª del título 35, libro 7.º, ley 6.ª de la Novísima recopilacion, así como por otras resoluciones posteriores está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreras principales de caminos ejecuten por su cuenta y compongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía; se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion general; escitando el celo de la Diputacion provincial para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que las Justicias de los pueblos de esta Provincia la cumplan exactamente, pues si al visitar yo los pueblos encuentro que se ha descuidado este deber, ó antes se me da parte de ello, exigiré la mas severa responsabilidad á los morosos. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 31 de Diciembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srio. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

CIRCULAR NÚMERO 4.º

Real orden para que se observe por ahora lo dispuesto por las Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto en cuanto á la expedicion, visto y refrendo de los pasaportes á los súbditos de las nuevas Repúblicas de América.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península en 1.º del corriente lo que sigue: — En las Reales órdenes circuladas por el Ministerio del cargo de V. E. en 3 de Mayo y 18 de Agosto de este año, se ha prevenido lo que ha de observarse con respecto á pasaportes de súbditos de las nuevas Repúblicas de América, cuya independencia no ha sido reconocida aun por el Gobierno de S. M., ni tienen por consecuencia en esta Corte Representantes diplomáticos, ni Agentes consulares en los puertos de la Nacion; se hallan en un caso de escepcion no previsto en las citadas Reales órdenes; han ocurrido dudas sobre la Autoridad que deberá expedirles los pasaportes para fuera del Reino.

Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar semejantes dudas y el perjuicio que de ellas pudiera resultar á los interesados, se ha servido resolver que en la expedicion, visto y refrendo de pasaportes que los súbditos de las referidas Repúblicas pidan para su patria ó para cualquier pais extranjero, se observe por ahora lo que en dichas Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto se previene con respecto á los naturales de estos Reinos. — De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su cumplimiento y observancia por todas las Justicias de la Provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 31 de Diciembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario.

CIRCULAR NÚMERO 5.º

Para que los Alcaldes que se espresan acudan á recibir los nuevos documentos de Proteccion y Seguridad pública.

Debiendo quedar inútiles y fuera de circulacion los pases y pasaportes antiguos de pago y gratis para el extranjero é interior del Reino, en virtud de la Real orden de 11 de Setiembre último, publicada en el Boletín oficial de 29 del mismo, número 117; y habiéndose recibido ya en la Sección de Contabilidad de este Gobierno político los nuevos documentos de las referidas clases que deben esponderse desde principios de 1839; prevengo á los Alcaldes de los pueblos no comprendidos en los distritos de Coria, Plasencia y Zarza la mayor, acudan inmediatamente con sus correspondientes pedidos á dicha Sección, donde deberán entregar al mismo tiempo las existencias que tuviesen de los primeros; del mismo modo que lo verificarán los Agentes del ramo, por lo que respecta á los referidos distritos. Cáceres 31 de Diciembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario.

PARTE sobre aprehension de algunos individuos de la faccion del cabecilla Juan Hurtado (a) Cúquiles.

Acabo de recibir el parte que me ha dirigido el Alcalde constitucional de Casas de Millan con fecha 29 del actual cuyo literal contesto es como sigue:

En la noche última pasada con noticia que tuve de

haber pasado por las afueras de esta población con dirección al Encinar (dehesa del pueblo) una partida de cosa de 10 hombres montados, dispuse saliese la Milicia Nacional que unida á la del Cañaberal, logró capturar á Antonio Rubio, jóven de 14 años, de Piedrahita, Sancho Gonzalez de Vega de Anzo, provincia de Oviedo, y á Miguel Sangüesa (herido) de Borja en Aragon, todos pertenecientes á la facción de D. Juan Hurtado, vecino de esa Capital y conocido por Cúquiles, quien se fugó con los restos que aun se persiguen con calor y me persuado caeran en manos de los Nacionales, visto el poco uso que pueden hacer de los caballos en terreno tan quebrado. Se les han cogido algunos caballos con monturas, algunas armas, y entre estas una lanza del herido, ropas y otros efectos que amigablemente distribuirá entre sí la Milicia de los dos pueblos. Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para su satisfacción y la de los leales.

En vista del celo y actividad que han demostrado con tan buen éxito las Justicias y los Nacionales de Casas de Millan y el Cañaberal, he determinado dár á unos y á otros las merecidas gracias; encargando á los Alcaldes de ambos pueblos me digan quienes son los Milicianos Nacionales que mas se han distinguido en tan meritorio servicio, para recomendarlos á la bondad de S. M. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín para satisfacción de todos, y como un ejemplo digno de ser imitado por los habitantes leales y patriotas de esta Provincia. Cáceres 30 de Diciembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srto.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 1º

Real orden sobre el delito de desercion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo, señor: Enterada la Reina Gobernadora de las consultas que por algunas Autoridades militares se han elevado con respecto á las medidas que podrían adoptarse para prevenir y castigar el feo delito de la desercion en los diferentes cuerpos del Ejército, los Francos, y cualquiera otra fuerza armada que en distintos casos puede hallarse bajo el mando de la Autoridad militar; y deseosa S. M. de contener por medio de un saludable rigor los repetidos actos de desercion que ocurren, estableciendo para ello reglas fijas, y uniformes en todas las Provincias del Reino, todo con el importante objeto de asegurar la disciplina, primer agentes del valor y de la victoria, tuvo por conveniente S. M. oír en esta materia al Tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen, se ha servido resolver, que en las Provincias que esten bajo el inmediato mando de los Generales en Gefe de los Ejércitos, puedan estos determinar las reglas que juzguen oportunas conforme á lo prevenido en Real orden de 30 de Octubre de 1830; observándose rigorosamente la Ordenanza y posteriores Reales órdenes con respecto á las otras Provincias, sin perjuicio de que los respectivos Capitanes generales segun las diversas circunstancias en que se hallen sus Distritos y los individuos que incurran en el detestable delito de desercion, puedan arreglar y espedir bandos sobre el asunto fijando los casos y penas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Lo que se publica por los Boletines oficiales para in-

teligencia de todos. Badajoz 24 de Diciembre de 1838. = S. Mendez de Vigo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Domingo Fernandez de Angulo, Intendente de la provincia de Badajoz y Subdelegado de Rentas etc.

Hago saber: Que habiéndose consultado á la Audiencia territorial de Cáceres el auto definitivo proveido en la causa criminal contra D. Antonio Callejo, Agustín Chacon, Joaquin del Campo, y Francisco Salvador y otros dependientes del antiguo resguardo de Rentas Nacionales por haber dejado escapar la noche del 2 de Octubre de 1829, á los contrabandistas Cipriano Fatela y Pedro Salgado, que habian sido aprehendidos por aquellos con géneros de contrabando, se pronunció por dicha superioridad el fallo, condenándose al D. Antonio Callejo á 2 años de presidio en el de esta Capital y á Agustín Chacon, Joaquin del Campo y Francisco Salvador, en uno á cada uno en el mismo presidio; pero con motivo de estar prófugos está mandado se proceda á su prision. Por tanto mando á las Justicias de los pueblos y Gefes de las partidas del resguardo, sujetos á mi jurisdiccion y á los que no, pido y encargo dispongan la captura de las personas de los cuatro referidos poniéndolos, si se consigue, á disposicion de esta Subdelegacion para hacerlo á la del Tribunal superior territorial. Dado en Badajoz á 12 de Diciembre de 1838. = Domingo Fernandez de Angulo. = Por mandado de su Sría, Florencio Sanchez Rastrollo.

BOLETÍN OFICIAL NUM. 496,
de la venta de bienes Nacionales.

FINDAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DÍA:

ANUNCIO NUM. 1221.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Cádiz está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el dia 10 del próximo Enero; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta Capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1º de Marzo del año de 1836, art. 28; tendrá efecto ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Martin Santin y Vazquez, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á las monjas de Madre de Dios de Jerez:

Una suerte de tierra nombrada Finca, en el sitio de Montegil: consta de 92½ aranzadas de tierra de segunda clase, sita en término de Jerez: produce en renta 2040 rs. y 17 mrs.: fina su arriendo el 15 de Octubre de 1839: capitalizada en 61200

Á las Concepcionistas de id.

Una casa con una accesoria, calle Algarbe, n. 91, sita en Jerez: tiene de carga un censo redimible de 62 rs. anuales: produce en renta 2540 rs.: fina su arriendo en S. Juan de 1839: capitalizada en 52650

A las de Gracia de id.

Otra id. calle de los Valientes, n. 1500, sita en id.: produce en renta 1825 rs.: fina su arriendo como la anterior: capitalizada en. 41075

A las Descalzas de id.

Otra id. calle del Palomar, n. 1469, sita en id.: tiene de carga un censo redimible de 16 rs. anuales: produce en renta 1800 rs.: fina su arriendo como las anteriores: capitalizada en. 40500

A S. Agustin de Cádiz.

Otra id. en el Campo de Capuchinos, n. 64, sita en Cádiz: tiene de carga un censo redimible de 165 rs. anuales: está ruinoso, arrendada mensualmente y tasada en. 30209

A las monjas de Madre de Dios de Jerez.

Otra id. con cochera, en la Puerta de S. Marcos, n. 11, sita en Jerez: tiene de carga 3 censos: el primero de 183 rs. y 17 mrs., el segundo de 5 rs. y 30 mrs., y el tercero de 8 rs. y 12 mrs., todos anuales: produce en renta 2820 rs.: fina su arriendo en S. Juan de 1839: capitalizada en. 63450

ANUNCIO NUM. 1222.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Leon está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se espresará el día 10 del próximo Enero; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta Capital en sus Casas Consistoriales en el referido día y hora de doce á una, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Martin Santin y Vazquez.

Que perteneció á santa Clara de Astorga.

Trece tierras, de cabida 13 cuartales, sitas en Castrillo de los Polvazares, Murias y Prado Rey: producen en renta 41 fanegas y 3 celemines de centeno: fina su arriendo en fin de Marzo de cada año: capitalizadas en. 24720

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el día y hora que se citan. Madrid 19 de Diciembre de 1838. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

*Continuacion de las adjudicaciones insertas en el último Boletín del año anterior.**Provincia de Jaen.*

D. Bernardo García, para D. Juan María Serrano, remató un molino aceitero, en la calle de las Marraque de Ubeda, de las monjas de S. Nicasio, en. 30000

D. Francisco Gutierrez Blanco remató una haza de 3 fanegas y cinco celemines, sitio de

los Arroyuelos, término de Torre Campo, en. 7200

D. Pedro Moya remató otra id., de 7 fanegas y 2 celemines, sitio de la Aldehuela, término id., de dicho convento de Bernardas, en. 2830

D. Francisco Fermin Jimenez remató una haza de 4 fanegas, sitio de los Arenales, término de Torre Campo, de las antedichas monjas, en. 12000

Doña Eustaquia Aranda remató una huerta de 4 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos, inclusa 1 fanega y 2 cuartillos de rambla y soto, con casa de teja, sitio de Frailes, término id., de las monjas de Sta. Ursula, en. 18325

D. Francisco Molina remató 2 fanegas de tierra, la una secano y la otra de riego, casa de teja y varios frutales, de las Claras de Jaen, en. 15000

El mismo remató un olivar de 2 fanegas y 6 celemines de tierra, con 202 matas de riego, sitio del Moralejo, término de Pegalajar, de los Agustinos de Jaen, en. 16500

D. Juan Antonio Peragon, para D. José García Perales, remató una haza de 3 fanegas sitio de las Celadas, ruedo y término de la villa de Torre D. Jimeno, de las Dominicas de ella, en. 7566

D. José García Perales remató un olivar, sitio del Palomar, término id., de 5 fanegas y 1 cuartillo, con 168 plantas, de dicho convento, en. 15100

El mismo remató un olivar, al sitio de la cañada de Ramiro, camino de id., de 4 fanegas y 229 matas, de dichas monjas, en. 11000

D. Antonio Guzman remató una haza de 3½ fanegas de tierra, cercada de pared, junto al convento de Capuchinos de Jaen, en. 7700

D. Juan María Castilla remató un olivar de 2 fanegas y 10 celemines, con 78 matas, al sitio Cerro de Velasco, término de Martos, de las monjas de Sta. Ana de Jaen, en. 2400

D. Felipe Arjona remató una haza de 4 fanegas, sitio del Torreal de la Magdalena, de las monjas de la Encarnacion, en. 1800

D. Ramon Arzalaga remató una casería, nombroda del Portichuelo, en su término, de 8 fanegas y 6 celemines de tierra, con casa de teja, de los Dominicos de ella, en. 14958

D. Calisto Martin de la Torre remató una haza de 5 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo de tierra, sitio de la Cruz del Jabonero, de las Claras de id., en. 6725

D. Cristóbal Leon remató una haza de 3 fanegas y 3 almudes de tierra, con 35 olivas, sitio del Zamel, en su término, de las referidas monjas, en. 4600

D. Antonio García remató una huerta de 3 fanegas, inclusa 1 fanega y 1 celemin de soto, en Pozuelo, término de dicha ciudad, de las monjas Descalzas, en. 9000

El mismo remató una huerta de 2 fanegas y 8 celemines de tierra, inclusa en ella 1 fanega y 1 celemin de calma, sitio de Valparaiso, de las Bernardas de id., en. 7650

D. José Fernandez de la Herranz, para ceder, remató una huerta en el Puente de Tablas, con casa, 6 fanegas y 6 celemines de labradío, poblada de frutales, de dichas monjas, en. 40000

(Se continuará.)